



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aprecides Agudelo Rodriguez	Otoniel Suarez Molina, Aury Santiago	01/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Puerta Dorada La Isla	Leandra Leana Jimenez Otero	01/07/2021	Auto Rechaza
08001418901920210024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cootechnology	Elvin Jesus Villegas Villegas	01/07/2021	Auto Rechaza
08001418901920210038900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Integrated Project Solutions S.A.S.	Construcciones Y Montajes Cosmos S.A.S.	01/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jaime Victoria Kafure	Geoteco Sas	01/07/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Dario Perez Acosta	Luis Eduardo Eguis Martinez	01/07/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7d53cd4f-fe38-4060-9de6-4d1a7b6bfa31



RADICADO: 0800141890192021-00389-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INPROS INTEGRATED PROJECT SOLUTION SAS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COSMOS SAS

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la entidad INPROS, INTEGRATED PROJECT SOLUTIONS SAS, mediante apoderado judicial, en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COSMOS SAS, al que se aportó las facturas de venta No BQ-21 y BQ-32, como títulos valores.

sin embargo, al revisar dichas facturas, se llega a la conclusión que no se puede librar la orden de pago solicitada, porque no tiene la fecha en que fueron recibidas por la entidad ejecutada, con indicación del nombre e identificación o firma de la persona encargada para ello, requisito este señalado en el numeral 2 del art. 774 IBIDEM.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la empresa INPROS, INTEGRATED PROJECT SOLUTIONS SAS contra CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COSMOS SAS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00389-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INPROS INTEGRATED PROJECT SOLUTION SAS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COSMOS SAS

Código de verificación:

60d99e23dd1a1e41d2ac1869fee73c491badd5bf939a11012d65405a8b31340d

Documento generado en 01/07/2021 06:51:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEOA





Ref: 0800141890192021-00244-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
Demandado: ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.
Barranquilla, 01 de julio de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

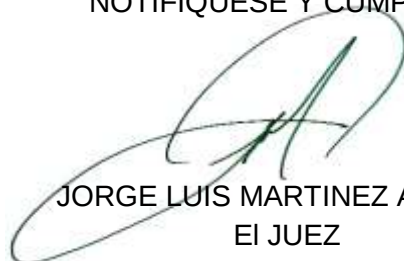
Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar ejecutivo presentado por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY contra ELVIN DE JESUS VILLEGAS VILLEGAS, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Désele de baja en el TYBA, una vez este auto se notifique por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
El JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800141890192021-00244-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
Demandado: ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS

Código de verificación:

6a7f5e3177b05c6f4a021be557b8f2448f8d7a038d64dc38eb82d6dcc39a411

Documento generado en 01/07/2021 06:51:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular, Celular: 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO: 0800141890192021-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 01 de julio de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
primero (01) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó el señor APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ contra OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE en atención a que no se aportaron las evidencias de como obtuvieron las direcciones de correo electrónico de los demandados, el demandante se limitó a enunciar los correos sin ninguna otra explicación, se recuerda que este requisito fue establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza así:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192021-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: OTONIEL SUAREZ MOLINA Y AURY SANTIAGO BARRIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3e5176c798d6958d23215df3fc3b2fe384a30d7dba4a1e78098a3d59084d14

Documento generado en 01/07/2021 06:51:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141890192021-00221-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ISLA
Demandado: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 01 de julio de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

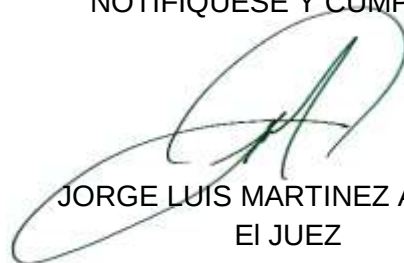
Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar ejecutivo presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ISLA contra LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Désele de baja en el TYBA, una vez este auto se notifique por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800141890192021-00221-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA ISLA
Demandado: LEANDRA LEANA JIMENEZ OTERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7ddd0c1abd03a67535af112d11d4f822f7987ff38ccb32cb7cec577b13c39c

Documento generado en 01/07/2021 06:51:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0085-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO EGUIS MARTINEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, en el que se solicita aclarar el auto que decretó las medidas. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de corrección presentada por el Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, se observa la necesidad de adicionar el auto que decretó las medidas cautelares, toda vez que en este no se indicó a favor de quien debían realizarse los descuentos respectivos, información que es esencial para materializar la medida de embargo de salario, tal como también lo puso de presente la entidad pagadora Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Barranquilla, en su oficio QUILLA 21-110924.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) mediante el que se decretaron las medidas cautelares en este proceso, el cual queda así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de las sumas de dineros que perciba por concepto de honorarios el demandado **LUIS EDUARDO EGUIS MARTINEZ** identificado con CC 8.684.239 y **LIGIA ESTHER SOTO MONSALVO** identificada con CC 22.457.478, por como contratistas de la ALCADIA DE BARRANQUILLA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor del demandante **ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA**, identificado con CC.1045.738.100; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente y con el désele respuesta a la Oficina de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-0085-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO EGUIS MARTINEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcd07802dfde0cd80dfd7b30116a7caee0bc0907b9105becef6ebb7811de03

Documento generado en 01/07/2021 06:51:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 0800140530282020-00588-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: JAIME VICTORIA KAFURE
Demandado: GEOTECO SA antes GEOTECO LTDA y ARMANDO ENRIQUE INSIGNARES

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso en el que se incurrió en un error en el mandamiento de pago en el numeral atinente al apoderado del demandante, Sírvese proveer, 01 de julio de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el presente proceso se advierte que se incurrió en un error de transcripción al señalar el nombre del apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su corrección tal como lo dispone el artículo 286 del CGP.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral cuarto del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021, en el que se incurrió un error al señalar una persona diferente al quien funge como apoderado judicial de la entidad ejecutante, por lo tanto, dicho numeral quedará así:

CUARTO: Reconocer al Doctor **EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA** con T.P N° 145.560 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder a él conferido.

Segundo: Consérvese lo dispuesto en los otros numerales del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800140530282020-00588-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: JAIME VICTORIA KAFURE
Demandado: GEOTECO SA antes GEOTECO LTDA y ARMANDO ENRIQUE INSIGNARES

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a5f4a0f7ea1687cd14b47c4dd6e4fa369ffe3f0ea69b36ca759a3bc61f3ae9

Documento generado en 01/07/2021 06:51:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular, Celular: 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO

